



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 413 - 2020-GRC-GA

Callao, 08 OCT 2020

VISTOS:

El Informe N° 002-2020-REGION CALLAO/CS-CP-0004-2019, del 28 de setiembre de 2020, del Comité de Selección; el Informe N° 132-2020-GRC/GRI/OCV-MTV del 29 de setiembre de 2020, del Ing. Manuel Torrejón Vargas; el Informe N° 1403-2020-GRC/GRI/OCV del 29 de setiembre de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 1519-2020-GRC/GRI del 29 de setiembre de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1802-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 05 de octubre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 5435-2020-GRC/GA-OL del 05 de octubre de 2020, de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Informe N° 002-2020-REGION CALLAO/CS del 28 de setiembre de 2020, el Comité de Selección, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000163-2020-OSCE del 24 de setiembre de 2020, a través del cual la Sub Directora de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en el marco del monitoreo de los procedimientos de selección vinculados a los proyectos priorizados por el MEF, ha determinado que el procedimiento de selección Concurso Público N° 0004-2019-REGION CALLAO, contiene inconsistencias en las bases de la convocatoria, las mismas que deben ser subsanadas;

Que, mediante informe N° 132-2020-GRC/GRI/OCV-MiTV del 29 de setiembre de 2020, el Ing. Manuel Torrejón Vargas, informa a la Oficina de Construcción y Vialidad que ha procedido a modificar los Términos de Referencia, en virtud a las observaciones plasmadas en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000163-2020-OSCE, y solicita remitir los actuados a la Gerencia de Administración para su aprobación de la modificación del Expediente de Contratación;

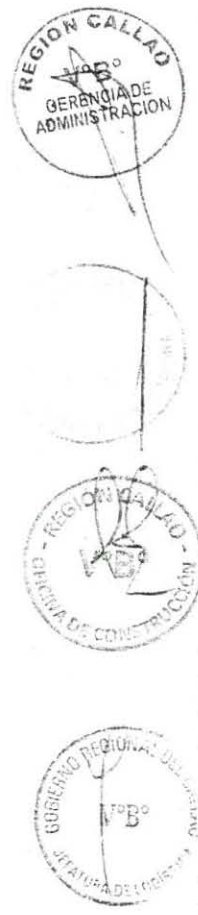
Que, mediante Memorándum N° 1519-2020-GRC/GRI del 29 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura en atención al Informe N° 1403-2020-GRC/GRI/OCV del 29 de setiembre de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad el mismo que adjunta el Informe N° 132-2020-GRC/GRI/OCV-MTV del 29 de setiembre de 2020, del Ing. Manuel Torrejón Vargas, remite a la Oficina de Logística los actuados que contienen los Términos de Referencia modificados en virtud al Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000163-2020-OSCE y solicita la aprobación de la modificación del Expediente de Contratación;

Que, mediante Informe N° 5435-2020-GRC/GA-OL del 05 de octubre de 2020, la Oficina de Logística remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 1802-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 05 de octubre de 2020, a través del cual el Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, precisa: **"Cabe destacar que el sub numeral 72.3. del artículo 72 del reglamento de la Ley de contrataciones establece "(...) Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación (...)"**

Ahora, como se ha indicado en el párrafo anterior, las modificaciones -al requerimiento contenido en las Bases- que puedan originarse con ocasión de la absolución de consultas y/ observaciones, además de los oficios de supervisión que realiza el OSCE, deben ser autorizadas por el área usuaria, debiendo posteriormente derivar el expediente de contratación a la dependencia que lo aprobó; de lo mencionado es preciso indicar que el área usuaria aprobó y realizo los ajustes respectivos a los Términos de Referencia, mediante informe N° 132-2020-GRC/GRI/OCV-MTV, de fecha 29.09.2020, el cual fue remitido a la Oficina de Logística mediante Memorándum N° 1519-2020-GRC/GRI, solicitando además se realice el trámite correspondiente de tal hecho a la dependencia que aprobó el Expediente de Contratación.

PIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
JEFFREY CIROQUE ALMERCO
FE DATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 OCT. 2020





Cabe resaltar además, que el sub numeral 32.1. del artículo 32 del reglamento de la Ley establece que "(...) En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación (...)"

En dicho sentido, al efectuarse modificaciones al requerimiento, con ocasión de la absolución de consultas y observaciones, podría afectarse el valor referencial del procedimiento, situación que compete ser corroborada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, al ser este el que elabora la indagación de mercado y determina finalmente el valor referencial del procedimiento.

Al respecto, se precisa que luego de la revisión y análisis a las observaciones realizadas producto de la supervisión realizada por el OSCE, debe precisarse que dichas modificaciones realizadas no están destinadas a efectuar cambios en las características del servicio y estas no varían de forma sustancial el requerimiento original, de forma tal que no se ha desnaturalizado el objeto de contratación contenido en el expediente de contratación aprobado por la Entidad y se termine contratando un servicio totalmente distinto.

Por lo tanto Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, ha determinado que las modificaciones autorizadas por el área usuaria, no influyen en el valor referencial del procedimiento de selección CP 004-2019-REGIÓN CALLAO-1 para la contratación del servicio de consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. Santa Rosa Ex Fundo La Chalaca Distrito del Callao Provincia del Callao, por lo que no corresponde realizar una nueva indagación de mercado.

En ese sentido, solicitamos se derive la presente a la Gerencia de administración a fin de que continúe con los trámites administrativos correspondientes de la CP 004-2019-REGIÓN CALLAO-1 para la contratación del servicio de consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. Santa Rosa Ex Fundo La Chalaca Distrito del Callao Provincia del Callao (...)"

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, estableciendo: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, Términos de Referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establecen: "29.1 Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones de ejecución que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial,



JEFFREY ALMERCO
FEDATARIO ALTERNIO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 101

08 OCT. 2020



tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”; “29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;

Que, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: *El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria;*

Que, el numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: *“Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación”,* además la OPINIÓN N°027-2019/DTN indica *“(…)Las Bases integradas debían incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hubieran producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión(…);*

Que, el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional; y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Expediente de Contratación para el **Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en el A.H. Santa Rosa Ex Fundo la Chalaca, Distrito del Callao - Provincia del Callao - Callao”,** en atención a la modificación de los Términos de Referencia efectuado por el área usuaria en virtud a las observaciones realizadas por la Sub Directora de Procesamiento de Riesgos del OSCE en el procedimiento de selección de Concurso Público N° 004-2019-Región Callao, no habiendo variación en el monto del Valor Referencial el mismo que asciende a la suma de **S/ 509,233.75** (Quinientos Nueve Mil Doscientos Treinta y Tres con 75/100 soles), que incluyen todos los impuestos y otros gastos que correspondan, con un plazo de ejecución de 230 días calendario, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER la vigencia de la Resolución Gerencial N° 075-2019-GRC-GA del 04 de julio de 2019 y de la Resolución Gerencial N° 274-2020-GRC-GA del 12 de agosto de 2020, en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECO. RUDOLFO RAUL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDEATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

184

08 OCT. 2020